



GORELORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

Villa Belén, 06 de Diciembre de 2017

EL GOBERNADOR REGIONAL DE LORETO:

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria celebrada a los seis días del mes de Diciembre del año 2017, en las Instalaciones del Consejo Regional de Loreto, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, inciso 22°, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que el inciso 7° del artículo 192° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 10, numeral 10.1, precisa que la normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones;

Que la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10° establece que son competencias exclusivas de los gobiernos regionales, dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes;

Asimismo, en dicho artículo 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece como competencia compartida de los gobiernos regionales la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, y en su artículo 53 de la misma Ley, se establece como función específica de los Gobiernos Regionales la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales;

Conforme al artículo 14° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

La Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su numeral 22.2 del artículo 22 establece que los Gobiernos Regionales deben implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el Ministerio del Ambiente, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en ámbito regional;





CORELORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

Que el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece en su artículo 37° que el Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental regional y las normas que regulan su organización y funciones en el marco político e institucional nacional para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el bienestar de su población;

Que la parte final del artículo 37° del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que el Sistema Regional de Gestión Ambiental es parte componente del SNGA, se rige por lo establecido por la Ley N° 28245 y su reglamento, y se regula mediante una Ordenanza Regional, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente;

Que mediante Ordenanza Regional N° 014-2004-CR-GRL, de fecha 07 de Julio de 2004 se creó el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Loreto;

Considerando, la evaluación de la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, se ha evidenciado la necesidad de actualizar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en concordancia con la realidad social, económica y ambiental vigente en la circunscripción regional de Loreto, y en armonía con el actual marco normativo ambiental nacional;

Asimismo, precisar que la propuesta ha sido elaborada en coordinación con la Comisión Ambiental Regional, como instancia de coordinación y concertación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, actuando en coordinación con el gobierno regional para la implementación del SRGA;

Que con Oficio N° 094-2017-MINAM/ VMGA/DGPIGA, del 02 de Junio de 2017, se ha recibido la opinión del MINAM, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, sobre los contenidos establecidos en la propuesta normativa;

Que, con Informe Técnico Legal N° 006-2017-GRL-GGR-ARA-DEGAM/REDDV/CAEA de fecha 08 de Noviembre del 2017, emitido por la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Loreto, se recomienda que, previo informe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se solicite al Consejo Regional la aprobación de la propuesta de actualización del SRGA de Loreto;

Que, mediante Dictamen N° 38-2017- GRL-CR-CPPyAT de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite opinión favorable, respecto al "Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba la Actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Loreto remitido por la Autoridad Regional Ambiental.

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional de Loreto, en su Sesión Ordinaria de fecha 06 de Diciembre de 2017; y, a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó por **UNANIMIDAD** la presente Ordenanza Regional:





CORELORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

ORDENANZA REGIONAL QUE ACTUALIZA EL SISTEMA REGIONAL DE GESTION AMBIENTAL DE LORETO

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Loreto (SRGA de Loreto), la misma que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto la Ordenanza Regional N° 014-2004-GRL-CR que aprueba el Sistema Regional de Gestión Ambiental y cualquier otro instrumento que contravenga lo aprobado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Loreto las acciones necesarias para la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA) de Loreto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo Único que forma parte integrante de la presente Ordenanza será publicado en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Loreto.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución de acuerdo y conforme a Ley.

Dado en las Instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la calle Callao N° 406 de esta ciudad a los seis días del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL DE LORETO

SR. JAVIER ALAVA FLORINDEZ
CONSEJERO DELEGADO

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º acápites o) y a), 37º acápites a) y 38º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, concordante con el acápites o) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL/CR, de fecha 15 de diciembre de 2008, modificado por Ordenanza Regional N° 009-2014-GRL-CR.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Lic. Adm. FERNANDO MELENDEZ CELIS
GOBERNADOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

EL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LORETO SRGA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

TÍTULO III

DE LA CONFORMACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL - SRGA



CAPITULO I: DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LORETO

CAPITULO II: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

CAPITULO III: DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL (CAR)

TÍTULO IV

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS FUNCIONALES EN EL ÁMBITO REGIONAL



CAPITULO I: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL REGIONAL (SIAR)

CAPITULO II: DE LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

CAPITULO III: DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA) EN EL ÁMBITO REGIONAL

CAPITULO IV: DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS (SNGRH) EN EL ÁMBITO REGIONAL

CAPITULO V: DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL (SINEFA) EN EL ÁMBITO REGIONAL

CAPITULO VI: DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE (SINAFOR)

CAPITULO VII: DEL SISTEMA NACIONAL DE ACUICULTURA (SINACUI) EN EL ÁMBITO REGIONAL

CAPITULO VIII: DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SINAGERD) EN EL ÁMBITO REGIONAL

CAPITULO IX: DE LAS ESTRATEGIAS REGIONALES, PROGRAMAS ESPECIALES Y PLANES DE GESTIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

TÍTULO IV

EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN Y CIUDADANÍA EN EL ÁMBITO REGIONAL

CAPÍTULO I: DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO V

EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA DEL SISTEMA

CAPÍTULO I: MEJORA CONTINUA DEL SISTEMA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Del Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Loreto – SRGA LORETO con la finalidad de asegurar el eficaz cumplimiento de los objetivos de la Política Ambiental Regional y contribuir con la Política Nacional del Ambiente, así como fortalecer la articulación entre las entidades sectoriales, regionales y locales con competencia ambiental y la administración de los recursos naturales dentro del ámbito regional de Loreto.

Artículo 2°.- Del Alcance

Están comprendidas dentro de los alcances de la presente Ordenanza las entidades públicas que ejercen funciones ambientales en el ámbito del espacio regional de Loreto y que articulan sus actividades con el sector privado y la sociedad civil a nivel regional.

TÍTULO II

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 3°.- De la gestión ambiental regional

3.1 Las funciones ambientales a cargo de las entidades públicas, se ejercen en forma coordinada, descentralizada y/o desconcentrada, con sujeción a la Política Ambiental Regional, Plan de Acción Ambiental Regional, Agenda Ambiental Regional, así como a las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de observancia y cumplimiento obligatorio en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.

3.2 El carácter transectorial y multisectorial de la gestión ambiental regional implica que la actividad de las autoridades regionales y locales con competencias y responsabilidades ambientales y los recursos naturales se orienta, se integra, estructura, coordina y supervisa con el objeto de efectivizar la implementación de los planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible de la región y del país.

Artículo 4°.- de la conformación del SRGA Loreto

El SRGA Loreto está conformado por el conjunto de instituciones estatales con competencias ambientales descentralizadas, así como de órganos y oficinas del gobierno regional y gobiernos locales que ejercen funciones ambientales y de recursos naturales en el ámbito de la región Loreto, y se articulan con el sector privado y la sociedad civil bajo los principios de la gestión ambiental y las normas del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Artículo 5°.- De los instrumentos de gestión y planificación ambiental regional

Los instrumentos de gestión ambiental regional son mecanismos y herramientas que constituyen medios operativos diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Ambiental Regional y las normas ambientales que rigen en la Región Loreto.

La Política Ambiental Regional, es el principal instrumento orientador en materia ambiental dentro del ámbito regional, ésta se encuentra directamente relacionado con el Plan de Desarrollo Regional Concertado. Las acciones para implementar la Política Ambiental Regional,





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

se prioriza a través de los instrumentos de planificación ambiental regional, como el Plan de Acción Ambiental Regional, las Agendas Ambientales Regionales, las Estrategias Regionales, entre otros instrumentos de planificación ambiental de nivel regional. Estos instrumentos se encuentran alineados con la Política Nacional del Ambiente, Estrategias, Planes y Agendas Nacionales de la materia.

Artículo 6°.- De la articulación de los instrumentos de gestión y planificación ambiental

La articulación de los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito regional de Loreto, debe garantizar el desarrollo de acciones coordinadas, conducentes a la implementación de la Política, Plan y Agenda Ambiental Regional, en concordancia con el plan de desarrollo regional concertado y los planes de desarrollo local concertados, de manera que estas se complementen sinérgicamente para la mejora del desempeño ambiental regional.

Los instrumentos de planificación ambiental regional se articulan a nivel de objetivos y acciones, planteando una priorización estratégica en el cumplimiento de la Política Ambiental Regional y los sistemas funcionales de la gestión ambiental.

En ese sentido, el Plan de Desarrollo Regional Concertado aprobado por el Gobierno Regional de Loreto, el cual presenta la estrategia de desarrollo concertada para el ámbito regional, se consolida como un elemento articulador, al contener en su componente ambiental los objetivos con sus correspondientes indicadores y metas, los cuales deben guardar correspondencia con aquellos formulados en los Instrumentos de Planificación Ambiental Regional.

Artículo 7°.- De la implementación de los instrumentos de Gestión Ambiental

El Gobierno Regional debe asegurar la coherencia y la complementariedad en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, incorporando mecanismos para asegurar su implementación, incluyendo, entre otros, los plazos, los responsables y el cronograma de inversiones y la evaluación de cumplimiento.

La gestión ambiental tiene una naturaleza eminentemente transectorial, en tal sentido la problemática ambiental requiere un manejo integral que exige la participación de varios sectores de la actividad pública, cuya actuación y coordinación esté orientada a:

1. Elaboración, implementación, seguimiento y monitoreo del Plan de Acción Ambiental y Agenda Ambiental Regional, determinando responsables para el cumplimiento de sus actividades y metas;
2. Elaboración e Implementación progresiva de las estrategias regionales sobre cambio climático y diversidad biológica.
3. Administración del Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR;
4. Contribución y apoyo al proceso de ordenamiento territorial, mediante la zonificación Ecológica y Económica y demás instrumentos que desarrollen las instancias regionales.
5. Aplicación de instrumentos y metodologías necesarias para la valoración del patrimonio natural en la región.
6. Implementación de lineamientos para un manejo integrado de ecosistemas frágiles;
7. Desarrollo de instrumentos y mecanismos de fiscalización y sanción;
8. Implementación de los instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aplicables a nivel regional;
9. Formulación y ejecución de forma coordinada de los planes, programas y acciones de prevención de contaminación ambiental así como de recuperación de ambientes degradados.
10. Elaboración de propuestas en materia de investigación y educación ambiental a nivel regional;





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

11. Desarrollo de mecanismos regionales de participación ciudadana;
12. Desarrollo de incentivos orientados a promover prácticas ambientales adecuadas.

Artículo 8°.- De la mejora continua de los instrumentos de gestión ambiental regional

El Gobierno Regional de Loreto, a través de la Autoridad Regional Ambiental- ARA-Loreto en coordinación con la Comisión Ambiental Regional – CAR-Loreto, establecerán los mecanismos adecuados para actualizar progresivamente los instrumentos de gestión ambiental; así mismo, efectuara de manera periódica el monitoreo y reporte de mejora o progreso de la aplicación de los mismos, así como las dificultades para replantear su desarrollo.

TÍTULO III

DE LA CONFORMACIÓN Y ARTICULACION DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTION AMBIENTAL - SRGA

CAPITULO I

DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTION AMBIENTAL DE LORETO



Artículo 9°.- Del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Loreto

El SRGA Loreto es parte componente del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y se rige por lo establecido en la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, su Reglamento, la Ley General del Ambiente, la presente Ordenanza y demás normas complementarias y conexas.

Artículo 10°.- De la conformación

El SRGA Loreto está conformado por el conjunto de instituciones estatales, órganos y oficinas de las entidades públicas de nivel regional y local que ejercen funciones ambientales descentralizadas, y se articula con el sector privado y la sociedad civil bajo los principios de la gestión ambiental y las normas del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Artículo 11°.- De la finalidad del Sistema Regional de Gestión Ambiental

El Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental regional y las normas que regulan su organización y funciones en el marco político e institucional nacional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el bienestar de su población.

Artículo 12°.- De la conducción

El SRGA Loreto, es conducido por el Gobierno Regional de Loreto, a través de la Autoridad Regional Ambiental – ARA Loreto, y articulando con las demás instituciones públicas, privadas y la sociedad civil, a través de la Comisión Ambiental Regional, Grupos Técnicos Regionales y demás espacios de concertación, participación y coordinación de la temática ambiental; se implementa a través de los instrumentos normativos, administrativos, de planificación, de evaluación, de supervisión ambiental y los mecanismos de participación ciudadana.





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 13°.- De la Autoridad Ambiental Regional

El Gobierno Regional de Loreto es la autoridad ambiental regional, y sus funciones y atribuciones ambientales son las asignadas por la Constitución y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el marco del proceso de descentralización, debiendo ejercerlas en concordancia con la Política Nacional Ambiental, la Agenda Ambiental Nacional y la normativa ambiental nacional.

La Autoridad Regional Ambiental es el órgano de línea del Gobierno Regional de Loreto, responsable de dirigir, proponer, formular, ejecutar, controlar, administrar los planes, políticas de la región en materia ambiental, de recursos naturales y de la diversidad biológica y, por lo tanto, conduce el funcionamiento e implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Loreto en coordinación con la Comisión Ambiental Regional de Loreto y el Ministerio del Ambiente.

Por otro lado, la Autoridad Regional Ambiental, actúa además como conductor para el cumplimiento de las funciones de articulación e integración de los responsables de la formulación e implementación de la Política, Plan y Agenda Ambiental Regional y de los demás instrumentos de gestión ambiental a nivel regional.

Artículo 14°.- De la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional

La Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional, del Gobierno Regional de Loreto, es la instancia dentro del SRGA de Loreto, que se pronuncia a través de dictámenes sobre los asuntos que deben ser aprobados por el Consejo Regional en materia ambiental, diversidad biológica y de recursos naturales.

Artículo 15°.- De las otras gerencias, unidades, direcciones, programas, proyectos o áreas que integran el SRGA Loreto

Las demás dependencias del Gobierno Regional de Loreto (Gerencias, Direcciones, Programas, Proyectos Especiales) y entidades con competencias ambientales en la Región Loreto, que integran el Sistema Regional de Gestión Ambiental, les corresponde la ejecución de la Política Ambiental Regional, normas, planes, estrategias, agendas y programas regionales que se deriven del proceso de toma de decisiones ambientales.

Sin perjuicio del ejercicio de las funciones reconocidas en las formas que rigen a cada una de las entidades de la Región Loreto, les corresponde también, en modo conjunto o de forma particular:

1. Realizar acciones orientadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Política Ambiental Regional, de los Planes de Acción y Agenda Ambiental Regional y los demás instrumentos de gestión de carácter ambiental
2. Evitar la duplicidad de acciones y funciones administrativas ante situaciones o problemas que involucren o afecten a más de un sector en el ámbito de la Región Loreto.
3. Articular los procesos, procedimientos y actividades que involucra a más de una institución.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

4. Articular e implementar toda y cuanta política pública haya en el ámbito de la Región Loreto.

Artículo 16°.- De las funciones que desempeñan las entidades que conforman el SRGA Loreto

En el marco del SRGA Loreto, corresponde al conjunto organizado de las diferentes instancias del Gobierno Regional de Loreto, así como de las diferentes instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil asumir responsabilidades y niveles de participación, entre otros, en los siguientes aspectos:

- a) La conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica y de los recursos naturales.
- b) La reducción, mitigación y prevención de los impactos ambientales negativos generados por las actividades humanas.
- c) La aplicación de niveles permisibles ambientalmente apropiados de gestión productiva y ocupación del territorio.
- d) El logro de una calidad de vida adecuada para el pleno desarrollo humano.
- e) Promover la gobernanza ambiental en toda la región.
- f) Ejercer funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental, en el marco legal establecido.
- g) Ejercer las funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción, en el marco de su competencia y en concordancia con la política nacional forestal y de fauna silvestre.
- h) Entre otros

Artículo 17°.- De la articulación para la gestión ambiental regional

17.1 El Gobierno Regional de Loreto, a través de la Autoridad Regional Ambiental – ARA Loreto, en coordinación con la CAR Loreto implementan el SRGA Loreto, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales por competencia o que inciden sobre la calidad del ambiente, así como a la sociedad civil y el sector privado en el ámbito de actuación del Gobierno Regional de Loreto.

17.2 Las funciones y atribuciones ambientales a cargo de las entidades que integran el SRGA Loreto, se ejercen en forma coordinada, concertada, descentralizada y desconcentrada, con sujeción a la Política Ambiental Regional, el Plan de Acción Ambiental Regional, la Agenda Ambiental Regional y, a las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de cumplimiento obligatorio en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.

17.3 El carácter transectorial, intersectorial y multisectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades públicas con competencias y responsabilidades ambientales requiere ser orientada, integrada, estructurada, coordinada y supervisada bajo las directrices que emita la Autoridad Ambiental Nacional y Regional, con el objeto de dirigir las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible regional y del país.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

Artículo 18°.- Del SRGA Loreto y los Sistemas Locales de Gestión Ambiental – SLGA

El SRGA Loreto y los Sistemas Locales de Gestión Ambiental forman parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – SNGA y se rigen por lo establecido de acuerdo a la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; se regula mediante Ordenanza Regional y Municipal, respectivamente, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente.

Los Gobiernos Locales, deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local, articulando su gestión con el SRGA y la Autoridad Regional Ambiental.

Artículo 19°.- De los mecanismos de coordinación entre las instituciones del SRGA Loreto

Las instituciones con competencia en materia ambiental que conforman el SRGA Loreto, coordinarán entre ellas a efectos de fortalecer sinergias para una efectiva y eficaz gestión ambiental en el ámbito de la Región Loreto.



CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL - CAR

Artículo 20°.- De la Comisión Ambiental Regional de Loreto – CAR Loreto

La CAR Loreto, es la instancia de gestión ambiental regional de carácter participativo, encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental Regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando esfuerzos entre el Gobierno Regional de Loreto, Ministerio del Ambiente y demás organismos competentes en la gestión ambiental.

La CAR Loreto está conformada por las instituciones y actores regionales con responsabilidad e interés en la gestión ambiental de la región.

Artículo 21°.- De los objetivos de la CAR Loreto

El objetivo de la CAR es apoyar al Gobierno Regional de Loreto, en particular a la Autoridad Regional Ambiental –ARA Loreto, para la implementación y funcionamiento del SRGA y de las acciones relacionadas en materia ambiental.

Los objetivos de la CAR Loreto y su composición son aprobados por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto a través de Ordenanza Regional.

Artículo 22.- De la organización y funcionamiento de la CAR Loreto

La organización y funcionamiento de la CAR Loreto estará en concordancia con el reglamento interno respectivo.

Artículo 23°.- De las funciones generales de la CAR Loreto

La CAR Loreto tiene las siguientes funciones generales:

- a) Ser la instancia de coordinación, concertación de la política ambiental regional con la participación de los gobiernos locales de la región, para la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, con un enfoque de desarrollo sostenible.





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

- b) Brindar apoyo al gobierno regional en relación a la gestión ambiental.
- c) Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como propuestas de normas regionales para adecuar el Plan de Desarrollo Regional Concertado al desarrollo sostenible, acorde con las políticas nacionales y regionales.
- d) Elaborar y gestionar participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Regional, insertos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y aprobados por el Gobierno Regional de Loreto.
- e) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida en materia ambiental.
- f) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- g) Promover diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental.
- h) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos socio ambientales;
- i) Proponer la creación de grupos técnicos.
- j) Asesorar la implementación y funcionamiento de las Comisiones Ambientales Municipales.

Artículo 24°.- De los Grupos Técnicos

Los grupos técnicos regionales son equipos de trabajo de carácter técnico, creados para el desarrollo de una actividad específica como la elaboración de propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación técnica de los instrumentos de gestión ambiental, la preparación de propuestas de políticas, planes, programas y actividades, proponer soluciones de problemas y conflictos ambientales, proponer mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, entre otras. Las propuestas acordadas se presentan a los organismos de decisión correspondientes.

Los grupos técnicos se crean a través de actos resolutivos, a propuesta de la CAR, por un plazo de duración determinado con la finalidad de cumplir la misión o mandato que se les haya asignado.

Los grupos técnicos regionales están constituidos por representantes de instituciones de los sectores público, privado, sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales, las mismas que participan a título personal y Ad – honorem.

En el marco de la CAR Loreto se cuenta con los siguientes grupos técnicos:

Grupo Técnico Regional de Cambio Climático de Loreto
Grupo Técnico Regional del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Loreto
Grupo Técnico Regional de Educación y Difusión Ambiental de Loreto
Grupo Técnico Regional de Humedales de Loreto
Grupo Técnico Regional de Diversidad Biológica de Loreto
Grupo Técnico Regional de Residuos Sólidos de Loreto
Grupo Técnico Regional de Investigación e Información Ambiental de Loreto
Grupo Técnico Regional del Sistema Regional de Información Ambiental de Loreto
Grupo Técnico Regional de Zonificación Ecológica Económica del Departamento de Loreto

Artículo 25°.- De la articulación con las Comisiones Ambientales Municipales – CAM

La CAR Loreto promueve la creación, funcionamiento y participación de las CAM en la gestión ambiental regional, con la finalidad de orientar el cumplimiento de la Política Ambiental Regional y el trabajo articulado.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

TITULO IV

DE LA IMPLEMENTACION DE LOS SISTEMAS FUNCIONALES EN EL AMBITO REGIONAL

El Gobierno Regional de Loreto y las demás entidades públicas con competencias ambientales en el ámbito regional, deben asegurar la coherencia y la complementariedad en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental regional.

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL REGIONAL (SIAR)

Artículo 26°.- Definición y objetivo del SIAR

El Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR Loreto se define como el Instrumento de Gestión Ambiental destinado a integrar y difundir información ambiental en la Región Loreto, para fortalecer el ejercicio de las competencias regionales y locales y la adecuada toma de decisiones de los actores con responsabilidad ambiental. Asimismo, el SIAR coadyuva en la difusión e implementación de los instrumentos de gestión ambiental contribuyendo a fortalecer su carácter transectorial, intersectorial y descentralizado.

El SIAR Loreto constituye una red de información tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones, de la gestión ambiental y del estado del ambiente.

El SIAR Loreto opera articulado al Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA y promueve la integración de los Sistemas de Información Ambiental Local –SIAL, en coordinación con los Gobiernos Locales. Asimismo, tiene el propósito de establecer y garantizar un intercambio de información entre las instituciones públicas y privadas de la región y que ésta se encuentre plenamente disponible en una forma útil y oportuna a los diversos usuarios y tomadores de decisiones.

Las instituciones públicas que tengan competencias ambientales en la Región Loreto facilitarán la información ambiental que generen. Dicha información se tramitará a través de los medios informáticos necesarios y se remitirá al Gobierno Regional de Loreto en forma electrónica para que esta sea accesible a través del SIAR Loreto. Los estándares y procedimientos para el intercambio de información serán establecidos por la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Loreto, los cuales estarán en concordancia con el SINIA.

Artículo 27°.- De los integrantes del SIAR Loreto

Mediante la Ordenanza Regional N° 016-2012-GRL-CR, se crea el SIAR Loreto. Dicho sistema está integrado por las Instituciones públicas y entidades privadas que cuentan con competencias ambientales, brindan servicios en la Región Loreto, en quienes recae la responsabilidad de generar y brindar información ambiental relevante. La Autoridad Regional Ambiental está a cargo de su gestión y administración en coordinación con la Comisión Ambiental Regional – CAR.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

Las instituciones de ámbito regional que generan información ambiental, están integradas prioritariamente por:

El Gobierno Regional de Loreto, representado por la Autoridad Regional Ambiental, Direcciones Regionales y Proyectos Especiales.

La Oficina Departamental del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI

Universidades Públicas y Privadas

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI

Autoridad Administrativa del Agua - AAA

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP

Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP

Dirección Regional de Defensa Nacional

Gobiernos Locales Distritales y Provinciales

Otras entidades vinculadas a la temática ambiental

El Gobierno Regional de Loreto administra el SIAR. Las instituciones generadoras de información, de nivel nacional, regional y local, están obligadas a brindar información ambiental de calidad sobre la base de los indicadores ambientales establecidos, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales.

Artículo 28°.- De las normas, procesos y mecanismos para el funcionamiento del SIAR Loreto

El SIAR Loreto, es reglamentado para garantizar el intercambio de información sobre el estado y la gestión del ambiente, la diversidad biológica y de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las disposiciones legales vigentes sobre la materia, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y la Ley 26839 sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.

Artículo 29°.- De la articulación del SIAR con el SINIA y los SIAL

El SIAR Loreto sirve de soporte a la gestión ambiental regional y se articula con el SINIA, y los Sistemas de Información Ambiental Local – SIAL, en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Loreto, adicionalmente, se articula y sirve como mecanismo de seguimiento respecto a la implementación de:

1. Plan de Desarrollo Regional Concertado
2. Política Ambiental Regional y Local
3. Plan de Acción Ambiental Regional y Local
4. Agenda Ambiental Regional y Local
5. Agenda de Investigaciones Ambiental Regional y Local
6. Normas de relevancia ambiental regional y local
7. Las Estrategias, Programas Especiales y Planes Ambientales y los Recursos Naturales
8. Otros instrumentos para la toma de decisiones

Artículo 30°.- De los indicadores priorizados del SIAR Loreto

Los indicadores ambientales nos permiten evaluar el desempeño de las organizaciones en cuanto a su gestión ambiental así como el impacto de las actividades humanas y la respuesta del ambiente. El Gobierno Regional de Loreto, en el marco de su Política Ambiental Regional y el Plan de Desarrollo Regional Concertado, en coordinación con la CAR Loreto, implementan





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

un sistema de observación y seguimiento de las políticas públicas para el desarrollo sostenible. Para cumplir esta tarea, elaborará y difundirá, en el marco del SIAR, un conjunto de indicadores ambientales regionales, que serán articulados, armonizados y complementados con los indicadores nacionales vigentes, utilizando metodologías y procedimientos comunes, para su cálculo o estimación. Uno de los medios de difusión será el aplicativo informático SIAR.

CAPÍTULO II

DE LA CONSERVACION DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

Artículo 31°.- De las competencias de la región en la conservación de la diversidad biológica

Corresponde al Gobierno Regional formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y el Cambio Climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas, así como fomentar mecanismos de conservación de la diversidad biológica.

El gobierno regional también propone la creación de las áreas de conservación regional en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, cuya gestión se articula a la implementación de las Estrategias Regionales respectivas y a las diferentes iniciativas de conservación de la diversidad biológica identificadas en la región, como parte de la administración del territorio.

Artículo 32°.- De las modalidades de conservación de la diversidad biológica

Constituyen modalidades de conservación establecidas en la Región Loreto:

1. Las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, gestionadas por el SERNANP
2. Las Áreas de Conservación Regional, gestionadas directamente por el Gobierno Regional
3. Las Áreas de Conservación Privada, reconocidas a solicitud de su(s) propietarios.
4. Concesiones de Conservación, otras identificadas y reconocidas conforme a Ley.
5. Sitios RAMSAR
6. Concesiones de aprovechamiento de recursos
7. Concesiones para ecoturismo
8. Concesiones para forestación y reforestación
9. Concesiones para el manejo de fauna silvestre
10. Áreas de cultivo con certificación orgánica
11. Autorizaciones para realizar actividades de poblamiento o repoblamiento
12. Paisajes culturales.
13. Áreas de Conservación Ambiental Municipal

Artículo 33°.- De los mecanismos de articulación

Se establece que la conservación de la diversidad biológica de Loreto, se define e impulsa, a través de estrategias de conservación y uso sostenible de la misma, articulando intervenciones en las zonas prioritarias para la conservación de la diversidad biológica.

La Zonificación Ecológica y Económica, a través del valor bio-ecológico orienta a determinar las Unidades Ecológicas Económicas – UEE que por sus características ameritan una





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

estrategia especial para la conservación de la biodiversidad y/o de los procesos ecológicos esenciales.

A nivel de las áreas naturales protegidas nacionales y de las áreas de conservación regional se cuenta con los comités de gestión, como espacios para la concertación entre actores relacionados en dichas áreas

Artículo 34°.- De los instrumentos regionales para la conservación de la diversidad biológica.

Son instrumentos para la conservación de la diversidad biológica:

1. Estrategia Regional de Diversidad Biológica de Loreto
2. Programa Regional de Áreas de Conservación Regional
3. Planes maestros de Áreas Naturales Protegidas
4. Otros que se establezca a nivel regional

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA) EN EL ÁMBITO REGIONAL

Artículo 35°.- De la evaluación de impacto ambiental

Las autoridades competentes del nivel regional, conducen el proceso de evaluación de impacto ambiental de proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad.

El proceso de evaluación de impacto ambiental se realiza a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa en el cual se lleva a cabo el análisis técnico legal de una Declaración de Impacto Ambiental, un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado o un Estudio de Impacto Detallado. La Evaluación de Impacto Ambiental comprende, por tanto, el análisis de viabilidad ambiental del proyecto, incluyendo los impactos sociales del mismo.

Artículo 36°.- Proceso de identificación y evaluación previa

El SEIA, se implementa a través de la aplicación de instrumentos de gestión ambiental de carácter preventivo, que consiste en la identificación, predicción, evaluación y mitigación de los impactos ambientales y sociales que un proyecto de inversión podría producir en su diseño, construcción, operación y mantenimiento. Dichos instrumentos se aplican a través de un proceso de identificación y evaluación previa en el cual se lleva a cabo el análisis técnico legal de los aspectos ambientales y sociales de la implementación de políticas, planes, programas y proyectos, analizando la viabilidad ambiental de éstos.

Artículo 37°.- De los actores en el proceso de evaluación de impacto ambiental a nivel regional

El Gobierno Regional, es el encargado de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental para proyectos de inversión en el ámbito regional, de los proyectos que en el marco del proceso de descentralización, resulten de su competencia, siendo sus principales actores:

1. Autoridad Regional Ambiental ARA-LORETO
2. Direcciones Regionales Sectoriales, que poseen competencias en la materia.
3. Opinadores Técnicos, a través de:



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

- Opinadores técnicos vinculantes y no vinculantes

Artículo 38°.- De las competencias regionales en el marco del SEIA

El Gobierno Regional de Loreto ejerce las funciones y competencias establecidas en su marco normativo referidos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y las incorporadas en el marco del proceso de descentralización.

Las Direcciones Sectoriales con competencia en ésta materia conducen el proceso de evaluación de impacto ambiental a nivel regional, considerando el marco normativo nacional, en coordinación con la Autoridad Regional Ambiental-ARA LORETO.

Artículo 39°.- De los instrumentos de la evaluación de impacto ambiental aplicados a nivel regional

En el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, los instrumentos aplicables en el nivel regional son:

- a) La Declaración de Impacto Ambiental – DIA (Categoría I).
- b) El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd (Categoría II).
- c) El Estudio de Impacto Ambiental Detallado – EIA-d (Categoría III).

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en esta relación son considerados instrumentos complementarios al SEIA, siendo algunas de ellas:

- ✓ Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC.
- ✓ Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM.
- ✓ Otros instrumentos complementarios.

Asimismo, en el ámbito regional se promueve el diseño y la implementación de la evaluación ambiental estratégica –EAE.

Artículo 40°.- De la articulación del proceso de evaluación de impacto ambiental en el ámbito regional.

La Autoridad Regional Ambiental-ARA Loreto, como encargada de ejercer la autoridad ambiental en Loreto, en coordinación con los involucrados propondrá lineamientos y estrategias, que permitan orientar los mecanismos de articulación para la implementación de los procesos de evaluación de impacto ambiental, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41°.- Del procedimiento para la evaluación de impacto ambiental

El procedimiento para la evaluación de impacto ambiental se realiza de acuerdo a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA y al Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA y los lineamientos sectoriales que se establecen para tal fin, así como las adecuaciones a nivel regional en el marco jurídico que se establezcan.



GORE LORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

Artículo 42°.- De la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental.

Es responsabilidad de los involucrados en el proceso de evaluación de impacto ambiental, la promoción de la participación ciudadana de acuerdo al marco normativo general, específico o el que se establezca a nivel regional.

El Reglamento de la Ley del SEIA, en su artículo 68° sobre participación ciudadana menciona: "La participación ciudadana es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos y las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión, así como de las políticas, planes y programas de las entidades del sector público.

El proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental comprendiendo a la DIA, el EIA-sd, el EIA-d y la EAE, de acuerdo a la legislación sectorial, regional o local que corresponda, y se registrará supletoriamente por la Ley N° 28611, por el Reglamento sobre transparencia, Acceso a la Información Pública y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y demás normas complementarias".

En ese sentido, la participación ciudadana se inicia desde la fase de elaboración de línea base del proyecto, evaluación del instrumento de gestión ambiental, seguimiento y control, modificación de los instrumentos de gestión ambiental, cierre y abandono.

Artículo 43°.- De la custodia y organización de la información producida por las evaluaciones de impacto ambiental en el ámbito regional

Las Direcciones Regionales de la Producción, Energía y Minas, Salud y Comercio Exterior y Turismo encargadas de coordinar con los actores involucrados en los procesos, consolidarán la información de dichos estudios y remitirán a la Autoridad Regional Ambiental para ser incorporadas en el SIAR.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS (SNGRH EN EL ÁMBITO REGIONAL

Artículo 44°.- De la gestión de los recursos hídricos

La Gestión de los Recursos Hídricos en el ámbito regional debe ser óptimo y equitativo basado en su valor social, económico, ambiental y cultural en concordancia con la Ley que regula su gestión comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta y se extiende a las aguas atmosféricas en lo que resulte aplicable y se tiene por finalidad regular el uso y gestión social e integral del agua por cuencas hidrográficas, con participación activa de la población organizada y constituye parte de los ecosistemas y es renovable a través de un proceso de ciclo hidrológico.



CORELORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

Artículo 45°.- De los integrantes de la gestión de recursos hídricos a nivel regional

Los integrantes de la gestión de los recursos hídricos en la región Loreto están constituidos por el Gobierno Regional, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca del ámbito regional; además de la primera instancia administrativa en la región como es la Autoridad Administrativa del Agua AAA, y las Administraciones Locales de Agua que actúan en el territorio de la Región Loreto.

Artículo 46°.- De los instrumentos para la gestión de recursos hídricos

Son instrumentos operativos para la gestión de recursos hídricos en la región, los siguientes:

1. Plan de Gestión de recursos hídricos por cada cuenca;
2. Plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas por cuenca

Artículo 47°.- De la conducción de la gestión de los recursos hídricos en la región

La gestión integrada de recursos hídricos será en el marco de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que será liderada por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, a través de los órganos desconcentrados, y de los Consejos de Cuencas.

Artículo 48°.- De la articulación de los instrumentos de gestión de recursos hídricos en la región

Los procesos de articulación de los instrumentos de gestión de los recursos hídricos, en el ámbito del gobierno regional se realiza a través de:

- ✓ La Autoridad Nacional del Agua, y sus órganos desconcentrados con participación de las instituciones y direcciones sectoriales competentes en la materia.
- ✓ Los grupos técnicos o comités especializados, que gestionen los recursos hídricos en la región.
- ✓ Entre otros

CAPITULO V

DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (SINEFA) EN EL AMBITO REGIONAL

Artículo 49°.- De la evaluación y fiscalización ambiental

El Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental creado mediante Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, fue modificado por la Ley N° 30011 con la finalidad de articular las funciones de fiscalización ambiental a escala nacional, regional y local.

La fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la normatividad ambiental nacional y regional, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para el ámbito regional.



CORELORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

La función supervisora del OEFA a las EFA comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de las EFA nacional, regional y local.

Artículo 50°.- De los integrantes del SINEFA en el ámbito regional

Son entidades integrantes del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) en el ámbito regional, entre otros los siguientes:

1. El Gobierno Regional de Loreto, a través de las direcciones regionales con competencias transferidas en evaluación y fiscalización ambiental;
2. Las Municipalidades Provinciales;
3. Las Municipalidades Distritales;
4. La Oficina Desconcentrada del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA de Loreto;
5. La Autoridad Administrativa del Agua AAA en representación de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;
6. Las oficinas desconcentradas en Loreto del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;
7. La Dirección Ejecutiva Forestal y Fauna Silvestre -DEFFS.

Cada una de estas autoridades ejerce sus competencias en el marco de las normas que regulan su organización y funciones.

Artículo 51°.- De los instrumentos del SINEFA en el ámbito regional

Son instrumentos del SINEFA a nivel regional los siguientes:

1. Los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA de las Entidades de Fiscalización Ambiental del ámbito regional y local;
2. El plan anual integrado de fortalecimiento de capacidades en fiscalización ambiental;
3. Procedimientos administrativos sancionadores de cada Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA;
4. El Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales – SINADA en el ámbito de competencias de las Oficinas Desconcentradas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

Artículo 52°.- De los mecanismos de articulación

La articulación del SINEFA en el ámbito regional, es realizada por la Oficina Desconcentrada de Loreto, en coordinación con las entidades de fiscalización ambiental regional y local.

Artículo 53°.- Del Proceso de Supervisión y Fiscalización Ambiental

La fiscalización ambiental comprende las acciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las entidades con competencias en la materia a nivel regional y local.



CORELORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

CAPITULO VI

DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE (SINAFOR) EN EL ÁMBITO REGIONAL

Artículo 54°.- Naturaleza Jurídica del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre

El Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), es un sistema funcional del Estado, que tiene como finalidad la articulación, coordinación, cooperación y colaboración de las instituciones del Estado en todos sus sectores y niveles de gobierno, para fortalecer de manera eficiente la gestión forestal y de fauna silvestre, así como en el sector privado y la sociedad civil representados en los comités de gestión forestal (CGFFS).

Artículo 55°.- Conformación del SINAFOR

El SINAFOR está conformado por los Ministerios, los organismos e instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, vinculadas con la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la nación que involucra, entre otros, los recursos forestales y de fauna silvestre, los servicios de los ecosistemas forestales y de fauna silvestre y conexas, en todo el territorio nacional, así como por los comités de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (CGFFS).

Los Ministerios, Organismos e Instituciones Públicas que conforman el SINAFOR son entre otros los siguientes:

- a) El Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI)
- b) El Ministerio del Ambiente (MINAM)
- c) El Ministerio de la Producción (PRODUCE)
- d) El Ministerio de Cultura
- e) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)
- f) El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
- g) El Ministerio del Interior (MININTER)
- h) El Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)
- i) El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR).
- j) El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)
- k) Los Gobiernos Regionales
- l) Los Gobiernos Locales
- m) El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)
- n) La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA)
- o) La Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (DICAPI).
- p) El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA)
- q) El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

Artículo 56°.- Rol de los miembros del SINAFOR

Cada miembro del SINAFOR, lidera o acompaña la implementación y cumplimiento de los ejes de política y lineamientos de la política nacional forestal y de fauna silvestre, según corresponda, en el marco de sus funciones y competencias.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

Artículo 57°.- De la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre – DEFFS de la ARA Loreto

La Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre es la unidad orgánica de línea de la ARA Loreto responsable de promover el desarrollo del sector forestal en el Departamento de Loreto, bajo un enfoque de competitividad y manejo sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, responsable de ejercer las funciones específicas, establecidas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el marco del proceso de transferencia de funciones y competencias del Gobierno Nacional a los gobiernos regionales en materia agraria; depende jerárquicamente de la Gerencia Regional de la ARA Loreto.

Artículo 58°.- De las funciones de la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre

Son funciones de la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre, las siguientes:

- a) Proponer, formular y ejecutar políticas, estrategias, planes y/o normas técnicas y administrativas para el cumplimiento de las funciones en materia de su competencia, en coordinación con los demás órganos de línea de la ARA Loreto.
- b) Proponer, ejecutar, supervisar y evaluar programas y proyectos para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, de fauna silvestre y de la diversidad biológica en el departamento de Loreto, en concordancia con las políticas nacionales.
- c) Establecer alianzas estratégicas y concertar con los agentes productivos y promover la inversión privada en el aprovechamiento, manejo sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- d) Generar, recopilar, actualizar y sistematizar la información de las actividades relacionadas a la gestión, administración, control y vigilancia de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- e) Desarrollar acciones de vigilancia y control, garantizando el uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre en el departamento de Loreto.
- f) Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento y/o conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre en el departamento de Loreto, así como otros actos administrativos que no constituyen títulos habilitantes conforme el art. 40° del Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- g) Actualizar, implementar y diseñar los indicadores de cumplimiento de la Política y la Estrategia Regional Forestal, articulado a los lineamientos de nivel nacional y los planes institucionales del Gobierno Regional de Loreto.
- h) Realizar acciones de control y vigilancia en las zonas de amortiguamiento o influencia de las áreas de conservación regional, a través de las oficinas desconcentradas, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Conservación y Diversidad Biológica, de acuerdo a la normativa vigente.
- i) Imponer sanciones administrativas, de acuerdo a las competencias y la normativa vigente, por la infracción de normas forestales y de fauna silvestre, en el ámbito del departamento de Loreto.
- j) Emitir informe Técnico Legal vinculante para la resolución de los recursos administrativos en segunda y última instancia, en materia de su competencia.
- k) Reconocer los Comités de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en base a la propuesta de sus representantes, así como brindar las condiciones necesarias para su adecuado funcionamiento, de conformidad al artículo 22° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- l) Otras que le asigne la Gerencia de la ARA Loreto o que estén establecidas por ley.





GORELORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

CAPITULO VII

DEL SISTEMA NACIONAL DE ACUICULTURA (SINACUI) EN EL ÁMBITO REGIONAL

Artículo 59°.- De la definición del Sistema Nacional de Acuicultura

El Sistema Nacional de Acuicultura (SINACUI) es un sistema funcional que integra principios, normas, procedimientos, métodos, técnicas e instrumentos de administración, gestión y desarrollo en los tres niveles de gobierno, conforme al marco normativo vigente. Mediante Decreto legislativo N° 1195 se aprueba la Ley General de Acuicultura y se establece el SINACUI.

El Ministerio de la Producción, es el ente rector y máxima autoridad del SINACUI y responsable de su funcionamiento.

Artículo 60°.- De la finalidad del SINACUI

El SINACUI tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación y cumplimiento de la política pública, planes, programas y acciones destinados a fomentar el crecimiento y desarrollo de la acuicultura a nivel nacional; y a promover prácticas acuícolas que contribuyan a la conservación y aprovechamiento sostenible del ambiente donde se desarrolle, conforme al marco normativo vigente, para lo cual se requiere la participación de todas las entidades y usuarios vinculados a las actividades acuícolas.

Artículo 61°.- De la conformación del SINACUI

Forman parte del SINACUI:

- a) El Ministerio de la Producción - PRODUCE
- b) Ministerio del Ambiente - MINAM;
- c) Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI de la Marina de Guerra del Perú;
- d) Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, del Ministerio del Ambiente;
- e) Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, del Ministerio del Ambiente;
- f) Autoridad Nacional del Agua – ANA, del Ministerio de Agricultura y Riego;
- g) Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- h) Instituto Tecnológico de la Producción – ITP del Ministerio de la Producción;
- i) Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana – IIAP, del Ministerio del Ambiente;
- j) Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, del Ministerio de la Producción;
- k) Instituto del Mar del Perú – IMARPE, del Ministerio de la Producción;
- l) Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, del Ministerio de la Producción;
- m) Las entidades y órganos que realizan actividades de administración de la actividad acuícola de los Gobiernos Regionales; y,
- n) Las entidades y órganos que realizan actividades de investigación, promoción y fomento en acuicultura.





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

Artículo 62°.- De la coordinación del SINACUI

El Ministerio de la Producción está encargado de coordinar la integración del SINACUI a nivel nacional, para lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieran de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del SINACUI con la participación de los Gobiernos Regionales y otras entidades según corresponda.

Artículo 63°.- De los mecanismos de articulación y coordinación

El Ministerio de la Producción, establece los mecanismos de articulación y coordinación intersectorial con otras entidades del Poder Ejecutivo, así como intergubernamental con los gobiernos regionales, y con otros organismos.

CAPITULO VIII

DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE (SINAGERD) EN EL ÁMBITO REGIONAL

Artículo 64°.- De la finalidad del SINAGERD

El SINAGERD fue creado mediante Ley N° 29664, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de Gestión de Riesgo de Desastres.

La Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado.

Artículo 65°.- De la naturaleza y conformación

El ente rector del SINAGERD es la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM y está integrado por: el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; el Instituto Nacional de Defensa Civil; el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); los gobiernos regionales y los gobiernos locales; el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) que coordina con el ente rector del SINAGERD, a fin de incorporar la gestión del riesgo de desastres en el Plan Estratégico de Desarrollo nacional; las entidades públicas; las Fuerzas Armadas; la Policía Nacional del Perú; las entidades privadas y la sociedad civil.

Artículo 66°.- De los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

de desastres, así como a minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente.

Las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de implementar los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus procesos de planeamiento.

Los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes:

- a. La Gestión del Riesgo de Desastres debe ser parte intrínseca de los procesos de planeamiento de todas las entidades públicas en todos los niveles de gobierno.
- b. Las entidades públicas deben priorizar la programación de recursos para la intervención en materia de Gestión del Riesgo de Desastres.
- c. La generación de una cultura de la prevención en las entidades públicas, privadas y en la ciudadanía en general, como un pilar fundamental para el desarrollo sostenible, y la interiorización de la Gestión del Riesgo de Desastres.
- d. El fortalecimiento institucional y la generación de capacidades para integrar la Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos institucionales.
- e. La promoción, el desarrollo y la difusión de estudios e investigaciones relacionadas con la generación del conocimiento para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- f. La integración de medidas de control, rendición de cuentas y auditoría ciudadana.
- g. El país debe contar con una adecuada capacidad de respuesta ante los desastres, con criterios de eficacia, eficiencia, aprendizaje y actualización permanente.
- h. Las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben establecer y mantener los mecanismos estratégicos y operativos que permitan una respuesta adecuada ante las situaciones de emergencia y de desastres de gran magnitud. Los gobiernos regionales, gobiernos locales son los responsables de desarrollar las acciones de la Gestión del Riesgo de Desastres, con plena observancia del principio de subsidiariedad.
- i. Las entidades públicas, de todos los niveles de gobierno, evalúan su respectiva capacidad financiera y presupuestaria para la atención de desastres y la fase de reconstrucción posterior, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IX

DE LAS ESTRATEGIAS REGIONALES, PROGRAMAS ESPECIALES Y PLANES DE GESTIÓN

AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 67°.- De las estrategias regionales, programas especiales en gestión ambiental y planes de recursos naturales

En el ámbito regional se establecen estrategias, programas y planes regionales tales como:

- Estrategia Regional de Cambio Climático;
- Estrategia Regional de Diversidad Biológica de Loreto;
- Estrategia Regional de Educación Ambiental
- Estrategia Regional de Investigación Ambiental.



GORELORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

Artículo 68°.- De los mecanismos de articulación

La Autoridad Regional Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional y los Grupos Técnicos Regionales, establecerá el mecanismo por el cual se articulan las estrategias, programas y planes regionales a la Política Ambiental Regional, Plan de Acción Ambiental Regional y la Agenda Ambiental Regional.

Artículo 69°.- De la implementación de las estrategias, programas y planes específicos

Los responsables de la implementación de las estrategias, programas y planes implementados en la Región Loreto, deberán reportar sus logros y avances a la Autoridad Regional Ambiental de Loreto

TÍTULO IV

EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL AMBITO REGIONAL

CAPITULO I

DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Artículo 70°.- De la educación ambiental regional

La educación ambiental como un instrumento de gestión y planificación del quehacer ambiental regional que conjuntamente con la participación ciudadana contribuirán a fortalecer la implementación de la Política Ambiental Regional, mejorando su desempeño ambiental regional.

Artículo 71.- De la participación ciudadana regional

La participación ciudadana dentro del SRGA se promueve a través de la concertación, dialogo, información, planificación, gestión de proyectos, vigilancia y participación directa y de acuerdo a las orientaciones del Principio 10 de la Declaración de Río y lo establecido en el Decreto Supremo N°002-2009-MINAM, (que aprueba el reglamento transparencia acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales) en lo que corresponda.

La participación ciudadana en el marco del SRGA Loreto se implementa a través de la CAR Loreto, la misma que establece y promueve diversos lineamientos para la implementación de mecanismos de participación ciudadana, tomando en cuenta las siguientes orientaciones:





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

- ✓ Establecimiento de mecanismos formales de participación y acceso a la información y justicia ambiental.
- ✓ Promoción del tema ambiental por parte de personas naturales y jurídicas.
- ✓ Generación o desarrollo de capacidades de diálogo y participación de líderes de comunidades y organizaciones vecinales.
- ✓ Generación de información oportuna y pertinente y facilitar su acceso de modo inclusivo.
- ✓ Hacer seguimiento, sistematizar y reportar los procesos de participación ciudadana.

Artículo 72°.- De los mecanismos de participación ciudadana

Los mecanismos de participación ciudadana aplicables en la gestión ambiental de la Región Loreto, son los siguientes:

- Audiencias públicas y decisiones del Consejo Regional con participación de las organizaciones civiles.
- Mesas de trabajo para la planificación con consejos juveniles y universitarios con enfoque de género.
- Comités de gestión para la gestión de proyectos con organizaciones ambientales, comités de promoción económica, productores, asociaciones culturales, salud, educación, gestión del hábitat y obras.
- Comités de vigilancia para la intervención de asociaciones de contribuyentes, usuarios y consumidores según se dé el caso.



Artículo 73°.- De la cultura, ciudadanía y educación ambiental regional

A nivel regional se implementa la Política Nacional y Regional de Educación Ambiental, así como el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022, en el marco de las competencias y prioridades regionales a través de políticas, planes, estrategias, programas o proyectos de educación ambiental o con componente de educación ambiental que conduzcan a formar una ciudadanía ambientalmente responsable. La Autoridad Regional Ambiental contribuirá a promover en los gobiernos locales la elaboración e implementación del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa EDUCCA).



TÍTULO V

EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA DEL SISTEMA

CAPÍTULO I

MEJORA CONTÍNUA DEL SISTEMA

Artículo 74°.- De las responsabilidades en la evaluación y seguimiento del SRGA

La Autoridad Regional Ambiental con apoyo de la CAR Loreto, los grupos técnicos respectivos, realizará la evaluación y seguimiento en la implementación y desempeño del SRGA Loreto. Para tal efecto se establecerán mecanismos de evaluación y monitoreo que permitan garantizar



GORE LORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

el funcionamiento efectivo del SRGA, evidenciando su desempeño en el marco de los parámetros establecidos a nivel nacional.

Artículo 75°.- De los reportes públicos producto de los resultados del monitoreo y evaluación

Los resultados de los procesos de evaluación y monitoreo del funcionamiento del SRGA y de los instrumentos de gestión ambiental constarán en reportes públicos disponibles a través del SIAR Loreto.

Artículo 76°.- De las guías de gestión ambiental

El Gobierno Regional de Loreto aprobará guías de gestión ambiental destinadas a orientar y promover una gestión de calidad y de mejora continua en los órganos de nivel regional.

Se promoverá la implementación de sistemas de gestión de calidad ambiental con el fin de mejorar la gestión regional.

Artículo 77°.- De la mejora continua de los instrumentos de gestión ambiental regional

El Gobierno Regional de Loreto, a través de la Autoridad Regional Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional (CAR), establecerán los mecanismos adecuados para actualizar progresivamente los instrumentos de gestión ambiental; así mismo, efectuará de manera periódica el monitoreo y reporte de mejora o progreso de la aplicación de los mismos, así como las dificultades para replantear su desarrollo.

Los instrumentos de gestión ambiental regional no son ajenos al proceso de la mejora continua, estos son sujetos de perfeccionamiento con la finalidad de incrementar el nivel de desempeño ambiental regional, potenciando su aplicabilidad dentro del SRGA.

Las iniciativas dentro del proceso de mejora continua de los instrumentos de gestión ambiental, deberán basarse en una evaluación de la efectividad de las mismas, considerando la problemática que se presente en alguna actividad y signifique impactos negativos al ambiente y los recursos naturales en el ámbito regional; se deberán diseñar, rediseñar o complementar los mecanismos que ayuden a controlar, mitigar o anular cualquier aspecto negativo, de tal manera que permita continuar con la estrategia de crecimiento y desarrollo en el ámbito regional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- El Gobierno Regional de Loreto deberá emitir procedimientos complementarios que permiten implementar adecuadamente la presente norma.

SEGUNDA.- Para la prevención de conflictos socioambientales en el ámbito regional, el Gobierno Regional de Loreto, a través de la Oficina de Dialogo y Gestión de Conflictos, así como la Gerencia Regional de Asuntos Indígenas establecerán los procedimientos y mecanismos que permitan articular las funciones de la CAR y las CAM en el ambiental regional.





GORE LORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

ANEXO

ACTUALIZACION DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTION AMBIENTAL DEL AMBITO DEL GOBIERNO DE LORETO –SRGA LORETO

Artículo 1.- Del objeto de la Ordenanza Regional.

La presente Ordenanza Regional tiene por objeto asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas, privadas y otras organizaciones que representen a la ciudadanía en general en la Región Loreto; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental regional, el rol que le corresponde al Gobierno Regional y a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus funciones ambientales en la Región Loreto a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidades, vacíos y conflictos.

Artículo 2.- Del Sistema Regional de Gestión Ambiental.

2.1. Concepto: Es el conjunto integrado de componentes adoptados por la región para desarrollar, implementar, revisar y corregir la Política Ambiental Regional y las Normas que regulan su organización y funciones; y también para guiar la Gestión de la Calidad Ambiental, el Aprovechamiento Sostenible y Conservación de los Recursos Naturales y el mayor bienestar de sus habitantes, dentro de un enfoque de desarrollo sostenible, que integre los aspectos sociales, económicos y ambientales, y los impactos de las decisiones y acciones actuales sobre las generaciones futuras.

2.2. El Sistema Regional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de las distintas instituciones públicas de nivel o importancia regional que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

2.3. El ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las entidades públicas regionales y el Sistema Regional de Gestión Ambiental se organiza bajo el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Política Ambiental Regional de Loreto y el Plan de Acción Ambiental Regional.

2.4 La Comisión Ambiental Regional de Loreto y los Grupos Técnicos conformados a la fecha, formarán parte del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Loreto, por lo que reportará al Gobierno Regional de Loreto, sus iniciativas y actividades programadas, de tal forma que concuerden con las prioridades ambientales regionales.

Artículo 3.- De la finalidad del Sistema.

El Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar y permite supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente, en concordancia con las competencias ambientales de cada entidad en la región; y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la región.

Artículo 4.- De la Gestión Ambiental.

4.1. Las funciones ambientales a cargo de las entidades señaladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, se ejercen en forma coordinada, descentralizada y desconcentrada, con sujeción a la Política Nacional Ambiental, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional, la Política





GORE LORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

Ambiental Regional de Loreto y a las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.

4.2. El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades regionales con competencias y responsabilidades ambientales, se orienta, integra, estructura, coordina y supervisa, con el objeto de efectivizar la dirección de las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible de la región y del país.

Artículo 5.- De los Instrumentos de Gestión y Planificación Ambiental de alcance o aplicación regional.

Las competencias regionales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de las Políticas, Planes y las Agendas Ambientales Regionales y Nacionales.

Se asegurará la transectorialidad, la debida coordinación y aplicación de estos instrumentos, a través de:

1. Elaboración del Plan de Acción Ambiental, Agenda Ambiental Regional, en cumplimiento de la Política Ambiental Regional de Loreto, determinando responsables para el cumplimiento de sus actividades y metas.

2. Diseñar y dirigir participativamente la implementación progresiva de las estrategias regionales sobre Cambio Climático, Diversidad Biológica, entre otras estrategias regionales.

3. Coordinar el manejo de información del Sistema Regional de Información Ambiental, administrada como nodo por el Gobierno Regional de Loreto.

4. Establecimiento de políticas y planes regionales para la implementación del ordenamiento territorial y ambiental.

5. Elaboración de propuestas de medios, instrumentos y metodologías necesarias para la valorización del patrimonio natural de la región, acorde con los programas de gestión ambiental del Gobierno Regional de Loreto.

6. Elaboración de propuestas en materia de investigación y educación ambiental a nivel regional.

7. Desarrollo de mecanismos regionales de participación ciudadana, en concordancia con las herramientas de gestión ambiental del Gobierno Regional de Loreto (Política Ambiental Regional, Sistema Regional de Gestión Ambiental, Plan de Acción y Agenda Ambiental Regional, entre otros).

8. Desarrollo de incentivos orientados a promover prácticas ambientalmente adecuadas.

9. Promover y difundir los demás instrumentos de gestión ambiental, de competencia por parte del Gobierno Regional de Loreto, gobiernos locales y otras entidades en la región.

Artículo 6.- Del Gobierno Regional.

6.1. El Gobierno Regional ejerce sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental nacional.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

6.2. El Gobierno Regional debe implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con el MINAM y la Comisión Ambiental Regional de Loreto, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en la jurisdicción de la Región Loreto.

Artículo 7.- Del Consejo Regional y la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto.

El Consejo Regional y la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, son la instancia dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental que se encarga de la aprobación de la política ambiental regional y los diversos instrumentos de gestión ambiental, sobre las competencias ambientales compartidas regionales. Asimismo, será este nivel quien apruebe el propio Sistema Regional de Gestión Ambiental.

Artículo 8.- De la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional.

Corresponde a la Comisión de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Comunidades Indígenas, pronunciarse y fiscalizar sobre los asuntos del Sistema Regional de Gestión Ambiental que deban ser resueltos por el Consejo Regional.

Artículo 9.- De la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental.

La Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental es el órgano de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto – ARA L; responsable de brindar apoyo técnico al proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con el MINAM y la Comisión Ambiental Regional de Loreto, sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en sus normas de organización y funciones. Actúa como agente coordinador cumpliendo las funciones de articulación e integración de los diversos actores en la formulación, de la política ambiental y de los diversos instrumentos de gestión ambiental de la región.

Artículo 10.- Del Rol del MINAM en el SRGA.

El MINAM como autoridad ambiental nacional vela por que la Política Ambiental, el Sistema Regional de Gestión Ambiental y los instrumentos ambientales regionales se encuentren enmarcados dentro de la Política Nacional Ambiental y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental, el MINAM coordinará su implementación en forma conjunta con la CAR y el Gobierno Regional, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental.

Artículo 11.- De la Comisión Ambiental Regional.

11.1 La Comisión Ambiental Regional de Loreto, es la estancia de gestión ambiental, de carácter multisectorial, de coordinación y concertación encargada de promover la política ambiental regional. Así como, el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil.

11.2 Del mismo modo cumple función consultiva y de asesoramiento a la Autoridad Regional Ambiental de Loreto – ARA Loreto.

11.3 La CAR Loreto es la encargada de hacer Propuestas Técnicas y de proponer la creación de Grupos Técnicos Regionales.

11.4 El aprueba la creación de la Comisión Ambiental Regional de Loreto, su ámbito, funciones y composición; en coordinación con el Gobierno Regional de Loreto.



CORELORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

11.5 El MINAM coordinará los cambios efectuados relacionados a las funciones de la CAR, establecidas en el Marco Estructural de Gestión Ambiental-MEGA; en forma conjunta con el Gobierno Regional.

Artículo 12.- De los Grupos Técnicos Regionales.

12.1 Los Grupos Técnicos Regionales son creados a propuesta de la CAR Loreto con la finalidad de discutir, analizar y buscar acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental en la región; se constituye como entes generadores de propuestas e iniciativas para enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales; diseñar, ejecutar y evaluar las políticas regionales; y apoyar en el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental.

12.2 El mandato de los Grupos Técnicos Regionales será definido en su norma de creación, donde deberán establecerse sus objetivos, funciones, composición, plazo determinado y la institución que se hará cargo de la Secretaría Técnica y/o Presidencia responsable de la coordinación y sistematización de los resultados, así como las correspondientes sanciones en casos de incumplimiento.

Artículo 13.- De la Constitución de los Grupos Técnicos Regionales.

Los Grupos Técnicos Regionales están constituidos por representantes de instituciones de los sectores públicos, privado, sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales de la región, las mismas que participan a título personal y ad honorem.

El Gobierno Regional es responsable de la creación de los Grupos Técnicos Regionales, y asimismo los aprobará oficialmente a través de Ordenanzas Regionales, Decretos Regionales. Cuando lo considere necesario coordinará con el MINAM la creación de alguno de ellos.

Artículo 14.- Del rol de las instituciones con competencias ambientales.- Corresponde a las entidades públicas de la región, la ejecución de las políticas, normas, planes, agendas y programas regionales que se deriven del proceso de toma de decisiones ambientales en el Sistema Regional de Gestión Ambiental.

El sector privado y la sociedad civil también participan activamente en el proceso de ejecución señalado en el párrafo precedente.

Sin perjuicio del ejercicio de las funciones reconocidas en las normas que rigen a cada una de las entidades de la región, les corresponde dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental:

a. Garantizar el cumplimiento de sus obligaciones que se deriven de la política ambiental regional, los Planes de Acción y Agendas Ambientales Regionales y los demás instrumentos de gestión regional de carácter ambiental.

b. Ejercer la representación que les corresponda ante la Comisión Ambiental Regional, los Grupos Técnicos Regionales y otras instancias de coordinación previstas en el Sistema Regional de Gestión Ambiental.

c. Facilitar oportunamente la información que solicite el Gobierno Regional para la elaboración del Informe Regional sobre el Estado del Ambiente, el mismo que será reportado al MINAM para la elaboración del Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente del Perú a que se refiere el artículo 21 del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, y del artículo 14 del Decreto Supremo N° 022-2001-PCM; así como para la alimentación del Sistema Regional de Información Ambiental.





CORELORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

d. Evitar la duplicidad de acciones administrativas ante situaciones o problemas que involucren o afecten a más de un sector en el ámbito de la región.

Artículo 15.- De la participación ciudadana:

La participación ciudadana dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental deberá ser promovida a través de diversos mecanismos, tales como:

- a) La información, a través de decisiones públicas del Consejo Regional y audiencias públicas y la página web del Gobierno Regional, con participación de las organizaciones civiles, medios de comunicación, entre otros mecanismos;
- b) La planificación participativa, a través de mesas de concertación, mesas de desarrollo, mesas de líderes y consejos juveniles, entre otros mecanismos;
- c) La gestión de proyectos, a través de organizaciones ambientales, comités de promoción económica, comités de productores, asociaciones culturales, comités de salud, comités de educación y gestión del hábitat y obras, entre otros mecanismos;
- d) La vigilancia, a través de la intervención de asociaciones de contribuyentes, usuarios y consumidores según sea el caso entre otros mecanismos.
- e) La publicación de los proyectos de normas, planes y programas de alcance regional con la finalidad de recibir comentarios y sugerencias de la sociedad civil.

Artículo 16.- De la obligación ciudadana.

El ciudadano, en forma individual u organizada, debe participar en la protección y conservación del patrimonio ambiental y los recursos naturales de su región.

Artículo 17.- Del Rol del Gobierno Regional.

17.1. El Gobierno Regional podrá celebrar convenios con organismos públicos y privados especializados en materia ambiental para capacitar a los diferentes actores regionales para la protección y conservación del patrimonio ambiental y los recursos naturales de la región, hacia el Desarrollo Sostenible.

17.2. El Gobierno Regional promoverá e impulsará el otorgamiento de incentivos para aquellos ciudadanos que realicen adecuadas prácticas ambientales y para aquellos que colaboren activamente en protección y conservación del patrimonio ambiental y los recursos naturales de la región, dentro del marco de los programas de gestión ambiental del Gobierno Regional.

Artículo 18.- De la información.

Las instituciones públicas a nivel regional manejarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental, en un Sistema Regional de Información Ambiental - Nodo Regional, administrado por el Gobierno Regional, a través de la Autoridad Regional Ambiental.

Artículo 19.- Del acceso a la información.

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento.



GORE LORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

Artículo 20.- De la definición de Información Ambiental.

Para los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, se considera información ambiental cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos; y de las técnicas para su protección ambiental y aprovechamiento sostenible.

Artículo 21.- De las obligaciones.

Las entidades regionales de la administración pública tienen las siguientes obligaciones:

- a) Prever una adecuada organización y sistematización de la información ambiental que se genere en las áreas a su cargo;
- b) Facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.

Artículo 22.- Del procedimiento.

La solicitud de la información ambiental deber ser requerida siguiendo el procedimiento previsto para el acceso a la información pública del Estado contemplado en la ley respectiva.

Artículo 23.- De la difusión pública de la información ambiental.

Las entidades regionales de la administración pública en Loreto publicarán, periódicamente, información de carácter general sobre el estado del ambiente, y remitirán copia al Gobierno Regional de Loreto.

Artículo 24.- De la información sobre daños ambientales o infracción a la legislación ambiental.

Las entidades del Estado de nivel regional informarán al MINAM y al Gobierno Regional de Loreto, bajo responsabilidad, de cualquier daño o infracción a la legislación ambiental de la cual tengan conocimiento en cumplimiento de sus funciones. Asimismo deberán informar, en su oportunidad, sobre las acciones que desarrollan en el ejercicio de sus funciones y el resultado obtenido. Esta información, también servirá para alimentar el Sistema Regional de Información Ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Adecuación del Reglamento de la CAR Loreto.

La Comisión Ambiental Regional de Loreto, creada antes de la promulgación de este Sistema, dentro de un plazo de 60 días naturales a partir de la aprobación de la presente ordenanza, deberá adecuar el Reglamento de la CAR Loreto, conforme a las nuevas disposiciones contenidas en el MEGA aprobado por Decreto N° 001-2003-CD/CONAM del Consejo Directivo, Sistema Nacional de Gestión Ambiental; así como a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Segunda.- De Los Grupos Técnicos Regionales.

La Comisión Ambiental Regional de Loreto, dentro de los 60 días naturales luego de aprobada la presente ordenanza, propondrá al Gobierno Regional de Loreto, la ratificación de los Grupos Técnicos Regionales: de Educación y Difusión Ambiental, Promoción de la Zootecnia en





CORELORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 028-2017-GRL-CR

Loreto, Desarrollo Integral del Parque Turístico Nacional de Quistococha, Zonificación Ecológica Económica, Gestión Integral de Residuos Sólidos de la ciudad de Iquitos, GESTA Zonal de Aire de la ciudad de Iquitos, Turismo Sostenible de Loreto; con las modificatorias que considere necesario para adecuarlos a las disposiciones contenidas en el MEGA; así como para el cumplimiento de los objetivos y las metas que tienen previsto ejecutar.

Tercera.- Adecuación de las Herramientas de Gestión Ambiental Formuladas por la CAR Loreto.

La Comisión Ambiental Regional de Loreto, realizará dentro de los 90 días naturales, a partir de la aprobación de la presente ordenanza la adecuación del Plan de Acción Ambiental de Loreto al 2010, a las nuevas funciones y competencias del Gobierno Regional de Loreto conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, su modificatoria Ley N° 27902 y a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

La Agenda Ambiental Regional 2004-2006 deberá tomar en cuenta los dispositivos legales señalados en el párrafo anterior, debiendo además contener la entidad responsable de ejecución de cada actividad y proyecto; así como su correspondiente fuente de financiamiento.

La Comisión Ambiental Regional de Loreto, incluirá dentro de su Reglamento, las sanciones que considere necesarias, por incumplimiento de acuerdos y de metas contenidas en las Agendas Ambientales de corto plazo.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, mando se registre y cumpla.

